

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 30 de abril de 2024

Rad. 2015-01134

Archivo digital No. 07: Se agrega a los autos la respuesta emitida por la DIAN en donde informa que el demandado no presenta deuda coactiva.

Archivos digitales 08 y 09: En armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, **por pago total de la obligación.**

2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado. En caso de existir embargo de remanentes o prelación de créditos, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Ofíciense.

En el evento de que se constate dineros retenidos a favor del demandado, secretaría proceda a gestionar el trámite pertinente para su devolución, con la limitante indicada en el numeral anterior.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada, con la constancia de que la obligación continua vigente.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

